

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 315.

El Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, me participa que el vecino de dicha villa, Bartelomé San Juan Marcos, el sábado último cinco del actual, le hizo saber habíase ausentado de su domicilio, su hijo José San Juan Carazo, de 15 años de edad, soltero, jornalero, color bajo; viste camisa de color, chaqueta y pantalón de pana negra, chaleco de paño azul, calcetín negro, alpargata blanca cerrada, todo muy usado. No lleva cubierta la cabeza, sin ropa de abrigo y sin documentación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del mencionado menor, dando cuenta caso de ser habido al Sr. Alcalde de Berlanga de Duero, para su inmediato reintegro al domicilio paterno.

Soria 12 de Septiembre de 1931.

1991

El Gobernador,  
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

La conveniencia de amparar los intereses agrícolas facilitando su desenvolvimiento, aconseja extender la acción del crédito a los préstamos en metálico para compra de semillas, dándose preferencia a las operaciones en que el numerario prestado haya de invertirse en la adquisición de las semillas procedentes del Instituto

de Cerealicultura, que a través de sus ensayos, conoce los tipos adecuados a las diversas regiones del país, pues de esta suerte se orienta la producción en el sentido más favorable para la economía nacional y para las propias clases que dedican sus tierras al cultivo de los trigos.

En su vista, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, a partir de la publicación de este decreto, pueda conceder préstamos de metálico para la adquisición de semilla de trigo.

Estas operaciones se realizarán con la garantía constituida a favor del prestatario por un Sindicato agrícola legalmente constituido o a grupos de cinco agricultores, por lo menos, vinculados por responsabilidad solidaria. En todo caso, la Junta del Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda facultada para estimar o no suficientes las garantías que se ofrezcan y la solvencia de los peticionarios, otorgando o no los préstamos que éstos propongan, según lo estime conveniente.

Art. 2.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola dará preferencia a los agricultores que se presten a adquirir las semillas seleccionadas que les facilite el Instituto de Cerealicultura, debiendo hacerse constar este extremo en las instancias de petición.

Art. 3.º El plazo de duración de estos préstamos termina el 30 de Septiembre de 1932, antes de cuya fecha habrán de ser inexcusablemente reintegrados.

Art. 4.º Por el citado Servicio Nacional de



Crédito Agrícola se dictarán las oportunas disposiciones para que las pólizas especiales de estos préstamos, que se facilitarán gratuitamente a quienes las soliciten, contengan las bases necesarias para que el trigo que se adquiriera con el importe de dichos préstamos sea empleado como simiente y para que las cantidades que se otorguen tenga exclusivamente ese destino.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Ministerio de 3 de Julio último, que mandó renovar el Comité paritario del Comercio de la alimentación, de Zaragoza, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las Sociedades patronales y obreras que a bien lo tuviesen; y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio de la alimentación, de Zaragoza, se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal será elegida por la Asociación de Comerciantes de ultramarinos, comestibles y similares «La Defensa Comercial» y la Agrupación Mercantil.

b) La representación obrera será designada por la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de oficina y Banca, de Zaragoza; Sindicato de Dependientes y Empleados de Comercio y de la Industria, también de Zaragoza; Asociación de Dependientes de Comercio, de Barbastro; Sociedad general de Dependientes de Comercio, de Huesca, y Asociación de Dependientes de Comercio, de Soria.

c) De las entidades patronales mencionadas, como las obreras, no podrán tomar parte en la elección ni ser elegidos más que aquellos que en los registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la actividad de Comercio de la alimentación, excluyéndose los que a ella no pertenezcan, y muy especialmente los dedicados a la especialidad de Comercio en general; y

d) Todas las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que emplean, las patronales, y del número de socios de que estén integradas en la actualidad, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señor Director general de Trabajo

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento de 2 de Julio último, que mandó renovar el Comité paritario del Comercio en general, de Zaragoza, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran; y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario del Comercio en general, de Zaragoza, se verifiquen en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, observándose para ello las reglas siguientes:

a) La representación patronal será elegida por la Asociación de Comerciantes de tejidos, de Zaragoza, y la representación obrera, por la Asociación general de Dependientes de Comercio y Empleados de oficina, y Banca, también de Zaragoza; Sindicato de Dependientes y Empleados del Comercio y de la Industria, de igual capital; Asociación de Dependientes de Comercio, de Barbastro; Asociación de Dependientes de Comercio, de Huesca, y Asociación de Dependientes de Comercio, de Soria.

b) De las entidades mencionadas, tanto patronal como obreras, no podrán tomar parte en la elección, ni ser elegidos, más que aquellos que en los registros de las respectivas Sociedades figuren adscritos a la actividad de Comercio en general, excluyéndose los que a ella no pertenezcan y muy especialmente, los dedicados a la especialidad de Comercio de la alimentación.

c) Todas las entidades expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración jurada del número de obreros que empleen, la patronal, y del número de socios de que estén en la actualidad integradas, las obreras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 12 de Septiembre.)



## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Matamala de Almazán, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Matamala, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

## Relación que se cita

Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Sitio en que se encuentra.
1	Timoteo Ruperez y Emilio Nuñez	Matamala	M. Cerrado	Izquierda.
2	Bernardino Martinez	Idem	Idem	Idem.
3	Dámaso Borjabad	Idem	Idem	Derecha.
4	Emilio Nuñez	Idem	Idem	Izquierda.
5	Hdos. de Eladia Gomez	Idem	Labor	Derecha.
6	Cipriana Borjabad	Idem	Idem	Izquierda.
7	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
8	Evaristo Casado	Matamala	Idem	Izquierda.
9	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Derecha.
10	Lorenzo Garcia	Santa María	Idem	Idem.
11	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Idem.
12	Mariano Garijo	Matamala	Idem	Izquierda.
13	Gregorio Andrés Garcia	Idem	Idem	Derecha.
14	Juan Romera	Idem	Idem	Izquierda.
15	Doroteo Casado	Idem	Idem	Idem.
16	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
17	Mariano Garijo	Matamala	Idem	Izquierda.
18	Lorenzo Garcia	Santa María	Idem	Idem.
19	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
20	Jacinto Rodriguez	Matamala	Idem	Izquierda.
21	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
22	Lorenzo Garcia	Santa María	Idem	Idem.
23	Bonifacio Cabrerizo	Matamala	Idem	Izquierda.
24	Jacinto Rodriguez	Idem	Idem	Derecha.
25	Hdos. de Eladia Gomez	Idem	Idem	Izquierda.
26	Felisa Hernandez	Idem	Idem	Idem.
27	Timoteo Ruperez	Idem	Idem	Derecha.
28	Nicolás Rodriguez	Santa María	Idem	Izquierda.
29	Mariano Garijo	Matamala	Idem	Idem.
30	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
31	Doroteo Casado	Matamala	Idem	Izquierda.
32	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
33	Felisa Rodriguez	Matamala	Idem	Izquierda.
34	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
35	Hipólito Rodriguez	Matamala	Idem	Izquierda.
36	Viuda de Carrillo o Hdos	Almazán	Idem	Derecha.
37	Los mismos	Idem	Idem	Dcha. e izquierda.
38	Los mismos	Idem	Monte	Idem.
39	Gregorio Andrés	Idem	Idem	Idem.



Núm. de orden.	PROPIETARIOS	Vecindad.	Cultivo.	Sitio en que se encuentra.
40	Fermin Gonzalo	Matamala	Monte	Dcha. e izquierda.
41	Valentina Latorre	Idem	M. pinar	Idem.
42	Alejandro Garijo	Idem	Yermo	Derecha.
43	Hdos. de Matías Salas	Idem	Idem	Idem.
44	Bernardino Martinez	Idem	Monte	Idem.
45	Hdos. de Julián Garijo	Idem	Idem	Idem.
46	Fermin Garijo	Idem	Idem	Idem.
47	Hdos. de Benito Soria	Idem	Yermo	Idem.
48	Mariano Garijo	Idem	Monte	Idem.
49	Viuda de Rufino Andrés	Idem	Yermo	Idem.
50	Ayuntamiento de Matamala	Idem	Monte	Idem.
51	Ayuntamiento de Matute	Matute	Idem	Idem.
52	Martin Cabrerizo	Idem	Labor	Idem.
53	Ayuntamiento de Matute	Idem	Idem	Idem.
54	Martin Cabrerizo y Petra Martinez	Idem	Idem	Idem.
55	Ayuntamiento de Matute	Idem	Idem	Idem.
56	Galo García	Idem	Idem	Idem.
57	Doroteo Casado	Matamala	Idem	Idem.
58	Luis Soria	Idem	Idem	Idem.
59	Natalio Gómez	Santa Maria	Idem	Idem.
60	Doroteo Casado	Matamala	Idem	Idem.
61	Miguel Lafuente	Matute	Idem	Dcha. e izquierda.
62	Ayuntamiento de Matute	Idem	Idem	Idem.
63	Pedro Barrena y varios	Idem	Idem	Idem.
64	José de Miguel	Matamala	Idem	Derecha.
65	Hdos. de Simón de Miguel	Matute	Idem	Idem.
66	Martin Cabrerizo	Idem	Idem	Idem.
67	Hdos. de Petra Cabrerizo	Valderrueda	Idem	Idem.
68	Manuel Hernández	Taroda	Idem	Idem.
69	Marcelino Martinez	Matute	Idem	Idem.
70	Hdos. de Dominica de Miguel	Idem	Idem	Idem.
71	Hdos. de Anastasio Barrena	Idem	Idem	Idem.
72	José de Miguel	Matamala	Idem	Idem.
73	Timotea Sacristán	Matute	Idem	Idem.
74	Hdos. de Anastasio Barrena	Idem	Idem	Idem.
75	Marcelino Martinez	Idem	Idem	Idem.
76	Bonifacio Cabrerizo	Idem	Idem	Izquierda
77	Antonio de Miguel	Almazán	Idem	Idem.
78	Benito Soria	Matute	Idem	Idem.
79	Petra Martinez	Idem	Idem	Idem.
80	Martin Cabrerizo	Idem	Idem	Idem.
81	Juan Romera	Matamala	Idem	Idem.
82	Félix Sacristán	Matute	Idem	Idem.
83	Timotea Sacristán	Idem	Idem	Idem.
84	Ayuntamiento de Matute	Idem	M. pinar	Idem.

Soria 1.º de Septiembre de 1931.—El Gobernador, M. Joven.

1963

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Matriculas de industrial para 1932. — Circular*

Dispuesto por el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, que los trabajos para la formación de las matriculas para el próximo año de 1932, han de comenzarse el día 1.º de Octubre, a fin de que puedan quedar terminadas y aprobadas antes del día 20 de Diciembre próximo, esta oficina llama la atención de los Sres. Secre-

tarios de los pueblos de esta provincia, como encargados que son de confeccionar estos documentos cobratorios, para que tengan en cuenta las siguientes advertencias, necesarias para el mejor cumplimiento de este servicio:

1.ª Como operación previa a la confección de la matrícula y muy importante para su buena formación, los Secretarios de Ayuntamiento, habrán de prestar especial atención a la constitución y funcionamiento de los gremios o agrupaciones de industriales por una misma industria,



que teniendo la condición de agremiables a los efectos del pago del tributo, no renuncien por mayoría de sus dos terceras partes a repartirse equitativamente las cuotas dentro de los límites del séxtuplo a la sexta parte que señala la base 37.<sup>a</sup> de la ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.<sup>a</sup> Se confeccionarán dos ejemplares de las matrículas y se reintegrarán: el original, con una póliza de 1'20 pesetas por cada pliego o fracción, y con timbres móviles de 0'15 pesetas la copia. Al original se acompañarán por separado y reintegrados con timbres móviles también de 0'15 pesetas, los documentos siguientes: Una certificación expresiva del recargo acordado imponer para atenciones municipales, que en aquellos municipios que se haya suprimido totalmente el cupo del impuesto de consumos, puede imponerse este recargo hasta el 32 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, según así lo autoriza el artículo 3.º de la ley de 12 de Julio de 1911 y artículo 12 del reglamento dictado para ejecución de la misma, de fecha 29 del mismo mes y año, y en aquellos municipios que no haya sido suprimido el citado impuesto de consumos, el recargo municipal no podrá exceder, en ningún caso, del 13 por 100 de la cuota del Tesoro; otra certificación haciendo constar los nombres de los industriales que se eliminen de dicho documento cobratorio, por haber sido dados de baja en atención a que fueron declaradas fallidas las cuotas que debían satisfacer; otra certificación acreditativa de haber expuesto al público la matrícula, durante el plazo reglamentario, y, por último, otra certificación del aforo de las salas de espectáculos públicos, en las localidades donde las hubiere, advirtiendo que no se aprobará ninguna matrícula que carezca de dichas certificaciones debidamente reintegradas.

De los industriales eliminados por fallidos, se dirá si continúan o no en el ejercicio de su industria.

3.<sup>a</sup> La colocación de los industriales en las matrículas, se hará, en principio, colocando los que ejerzan la industria en fondas, hoteles, hospedajes y alquiler de habitaciones amuebladas y con la denominación de «Clase especial de la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>». Si no los hubiera, se comenzará así: «Clase especial de la tarifa 1.<sup>a</sup>, ninguno»; a continuación de éstos los que ejerzan cualquiera de las industrias de la sección 1.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup> a la 12.<sup>a</sup> inclusive *por riguroso orden* de clase y epígrafes; seguidamente, todos aquellos que sus industrias hayan de ser comprendidas en la sección 2.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, y en la sección 3.<sup>a</sup>, clase 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la repetida tarifa.

No será aprobada ninguna matrícula en que no vengan incluidas las industrias por el *riguroso orden de clases y epígrafes mencionados*.

No se incluirá a ningún industrial de los de la sección 3.<sup>a</sup> clase 4.<sup>a</sup>, de la tarifa 1.<sup>a</sup>, o sean los que ejercen industrias en ambulancia, los cuales deberán presentar con la debida anticipación las altas correspondientes a sus industrias en las respectivas Alcaldías, las que deberán remitirlas a esta Administración, para liquidarlas.

En el detalle de los industriales que deban

comprenderse en las tarifas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, se expresarán todos los elementos tributarios que se empleen en el ejercicio de la industria, esto es: si se trata de sierra de cinta, el número de centímetros de diámetro de cada una, indicando si tiene carro de conducción o nó, y si son sierras alternativas, de cinta o circulares. Si se refiere a fábricas de electricidad, se hará constar el número de kilovatios de producción. Si la industria es molino, el número de piedras de cada uno y tiempo que muelen, etc., etc

4.<sup>a</sup> En las matrículas se incluirán todas las altas y se excluirán todas las bajas que hayan sido aprobadas por esta Administración durante el año en curso hasta la fecha de la formación de la matrícula, para lo cual, y toda vez que en las Secretarías municipales han de llevarse los oportunos registros de altas y bajas y han de existir también las relaciones que se devuelven con el recibí del Negociado de altas y bajas presentadas y remitidas cada mes a esta Administración por la Alcaldía, pueden y deben deducirse, tanto de los registros como de las relaciones expresadas, los contribuyentes que deben ser altas en las matrículas y los que deben eliminarse por haber sido baja.

5.<sup>a</sup> Las listas cobratorias, se formarán por duplicado y se enviarán al propio tiempo que los dos ejemplares de la matrícula debidamente cuadradas con una diferencia máxima de tres céntimos. Se dividirán en tres grupos, figurando en el primero los industriales cuyos recibos sean trimestrales (cuotas de más de veinte pesetas); en el segundo, aquellos cuyos recibos sean semestrales (cuotas de diez a veinte pesetas), y en el tercero, las cuotas de diez pesetas o menos. Tendrán especial cuidado en *no cuartear* las cuotas de las industrias que las tengan irreducibles, pues sus recibos se exigirán de una sola vez, según ordena la base doce del Real decreto de 11 de Mayo de 1926. Son cuotas irreducibles en la tarifa 1.<sup>a</sup>, sección 1.<sup>a</sup>: clase 3.<sup>a</sup>, núm. 8; 9.<sup>a</sup>, 12; 10.<sup>a</sup>, 5, y 12.<sup>a</sup>, 19. En la sección 2.<sup>a</sup>, los números 9 y 10, 14 al 17, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 32. En la sección 3.<sup>a</sup> todos los epígrafes.

Tarifa 2.<sup>a</sup> clase 1.<sup>a</sup>, los números 13, 18 y 22; de la clase 3.<sup>a</sup>, los números 19, 22, 24, 29, 32, 34 y 35; en la clase 4.<sup>a</sup>, los números 1 al 4 y 6 al 8; en la clase 6.<sup>a</sup>, los epígrafes 3, 4, 9 y 17; en la 7.<sup>a</sup>, los números 3, 7 y 9, y en la clase 8.<sup>a</sup>, los números 4 y 9.

En la tarifa 3.<sup>a</sup> son irreducibles, en la clase 1.<sup>a</sup>, los números 7, 8, 24 y 25; en la clase 5.<sup>a</sup>, los números 19, 33, 37, 52, 62 y 65; en la clase 6.<sup>a</sup>, el 12 y el 14; en la clase 7.<sup>a</sup>, del 1 al 22; en la clase 9.<sup>a</sup>, los números 1, 3 al 6, 9 al 13, 16, 34 al 39, 51, 53, 54, 56, 58 al 60, 63, 66 y 72, y en la clase 12, los números 2 y 5.

En la cubierta de la copia de las matrículas, se hará constar el número de recibos anuales, semestrales y trimestrales, necesarios para la misma.

En cuanto a las listas cobratorias, deberán utilizar el modelo que tiene encasillado de «Corresponde al año, ídem al semestre e ídem al trimestre». La suma de las cuotas trimestrales multiplicadas por cuatro, mas las semestrales



multiplicadas por dos, mas la suma de los anuales deben dar el *total general*, con una diferencia máxima de tres céntimos, según queda ya advertido, pues de resultar mayor diferencia, serán devueltas para cuadrarlas con la mencionada exactitud.

6.ª Las matriculas de aquellos pueblos cuyo total de cuotas para el Tesoro no exceda de quinientas pesetas, se remitirán *antes* del 1.º de Noviembre próximo, y *antes* del día 20 del mismo mes, las de los restantes.

Asimismo, y para el señalamiento de las cuotas sujetas a base de población en las tarifas 1.ª y 4.ª, se hace presente que los pueblos que han de tributar por la base 8.ª, son los siguientes: Agreda, Almazán y Burgo de Osma.

Por la base 9.ª de población lo son: Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Baraona, Berlanga de Duero, Coscurita, Deza, Fuencaliente de Medina, Gomara, Medinaceli, Noviercas, Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, San Leonardo y San Pedro Manrique.

Los demás pueblos de la provincia, contribuirán por la 10.ª base de población.

Para cumplimentar la base 35 del citado Real decreto de bases, que dice: «Los contribuyentes que en una misma población ejerzan una misma industria, comercio o profesión agremiable, deberán constituirse en gremio o colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa a los beneficios que a cada cual se le calculen, salvo el caso de renuncia expresa del gremio, formulada por tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos», los Alcaldes de esta provincia convocarán inmediatamente que reciban esta circular, a los industriales allí matriculados en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª, señaladas con la letra A, teniendo muy presente lo que disponen los artículos 79 al 95 del reglamento de Industrial, dando cuenta con la mayor urgencia del resultado de la reunión; debiendo los Sres. Alcaldes y Secretarios hacer presente a los contribuyentes que *no es obligatoria la agremiación*, y que no serán agremiables los que, teniendo derecho a constituirse en gremio, renuncien a él por mayoría, a lo menos de sus dos terceras partes.

Deben tener también muy presente lo estatuido en el art. 74, número 3.º del reglamento, que previene que cuando no pase de diez su número en cada población, no pueden ser agremiables, a no ser que todos, o la mayor parte, lo soliciten.

Y por último, se advierte que si se ofreciese alguna duda a los encargados de formar estos documentos cobratorios en la interpretación de las reglas que anteceden, harán a esta Administración, antes de formarlos, las consultas que crean conducentes, a fin de evitar devoluciones que retrasarían mucho un servicio tan importante como es el de que se trata en esta circular.

Esta Administración está dispuesta a que queden aprobadas todas las matriculas dentro de los plazos establecidos, aun cuando para ello tenga necesidad de hacer uso de las facultades que le confiere el art. 70 del vigente reglamento de In-

dustrial, imponiendo las multas correspondientes y designando comisionados que a costa del Alcalde y Secretario confeccionen la matrícula, o la rectifiquen, si se hubiere devuelto con dicho fin, cobrando las dietas reglamentarias y demás gastos a que haya lugar.

Del celo y competencia que distingue a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de cumplir este servicio de la confección de las matriculas, espero confiadamente que lo realizarán dentro de los plazos señalados y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitándome así el tener que adoptar las medidas de rigor expresadas, que esta Administración sería la primera en lamentar, de no cumplir el servicio dentro de los plazos reglamentarios.

Soria 5 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

1973

#### Circular.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se envíe con la mayor rapidez, a la Mesa de las Cortes Constituyentes y con destino a la Comisión que entiende en el proyecto de reforma agraria, relación detallada con indicación de todas sus características, de las fincas rústicas que hayan sido adjudicadas al Estado por falta de pago de contribuciones.

Dado el buen criterio de los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia, confío en que el servicio que anteriormente se cita, será cumplimentado por dichos funcionarios en el plazo de diez días, los que remitirán a esta Administración de Rentas públicas, certificación en la que se hará constar: cabida, linderos y demás datos que posean de las fincas rústicas que en cada término municipal hayan sido adjudicadas al Estado por débitos de contribución, consignando además la condición de secano o regadío de cada finca.

Soria 9 de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

1990

### Juzgados de primera instancia

#### SEPULVEDA (SEGOVIA)

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Fidel Elvira y Elvira, cuyo actual paradero se ignora, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado con el número 21 de 1930, por el delito de estafa; apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de todas clases de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso



de ser habido, sea conducido y trasladado con las seguridades convenientes a la cárcel de la ciudad de Segovia y a disposición de la Audiencia provincial.

*Señas y circunstancias del procesado*

Fidel Elvira y Elvira, de 26 años, hijo de Marcos y Jacinta, soltero, natural de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), vecino últimamente de San Sebastian, carnicerero, de estatura baja, de ojos azules y pelo rubio.

Dado en Sepúlveda a 7 de Septiembre de 1931.—Juan Becerril.—El Secretario habilitado, Luis Revilla. 1988



### Juzgados municipales

#### RENIEBLAS

Por el presente, expedido en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal, con embargo preventivo ratificado, seguido por don Cipriano Martínez Casas, contra D. Claudio Calonge Moreno, se sacan a subasta pública por término de ocho días, los bienes siguientes:

Setenta y una fanegas de avena, valoradas en 585'75 pesetas.

Veinticinco mantadas de paja de avena y cebada; en 37'50 id.

Total, 623'25 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta sala audiencia, el día 23 del actual a las once, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor expresado que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El depositario administrador, es D. Joaquín García Ibañez.

Dado en Renieblas a 12 de Septiembre de 1931.—El Juez municipal, Pablo Sanz.—El Secretario, Felipe M. Martín. 2000

Por el presente, expidido en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal, con embargo preventivo ratificado, seguido por don Sotero Calonge García, contra D. Claudio Calonge Moreno, se sacan a subasta pública por término de ocho días, los bienes siguientes:

Catorce fanegas y media de cebada; valoradas en 188'50 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta sala audiencia, el día 23 del actual a las nueve, debiendo tenerse presente que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor expresado que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El depositario-administrador, es D. Joaquín García Ibañez.

Dado en Renieblas a 12 de Septiembre de 1931.—El Juez municipal, Pablo Sanz.—El Secretario, Felipe M. Martín. 2000

### Ayuntamientos

#### MEDINACELI

Por medio de la presente, se convoca a todos los Ayuntamientos de este partido judicial, a la sesión que ha de tener lugar en la sala consistorial de esta villa, el día 23 del corriente mes a las once horas, con el fin de discutir sobre los extremos que en orden del día se relacionan a continuación; advirtiendo, que será única convocatoria y que los representantes de dichas Corporaciones asistirán autorizados en forma legal.

#### Orden del día

1.º Ampliar el acuerdo de adquisición de un edificio destinado para instalar la sala audiencia del Juzgado de instrucción y habitación del señor Juez de instrucción.

2.º Aprobación del presupuesto de obras a verificar, para habilitación de las dependencias del número anterior.

3.º Discusión de propuesta formulada en el sentido de solicitar del Gobierno la devolución de las cantidades ingresadas para sostenimiento del Juzgado y prisión preventiva.

4.º Recaudación de las cuotas devengadas y correspondidas satisfacer a los Ayuntamientos, en repartimiento, para atenciones de administración de justicia en el año actual.

Medinaceli 12 de Septiembre de 1931.—El Alcalde-Presidente accidental, Saturnino Sánchez. 1996

#### CABREJAS DEL PINAR

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, he dispuesto señalar el día 8 de Octubre próximo, a las once de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 38.000 pinos en el monte pinar Comunero de Abajo, número 115 del Catálogo, de este término municipal, por el período de dos años y bajo el tipo de veinte mil novecientas pesetas anuales, con más el presupuesto de indemnizaciones del personal facultativo y cantidad señalada para mejoras de la finca.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse para el aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador constituya el depósito del 5 por 100 de una anualidad, que asciende a mil cuarenta y cinco pesetas.

Las proposiciones se harán en papel correspondiente y se acompañará a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional que antes se alude y la cédula personal, quedando obligado a cumplir las demás condiciones estipuladas en el referido pliego de condi-



ciones, y éste deberá entregarse bajo sobre cerrado, escrito y firmado en el mismo, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 38.000 pinos en el monte Comunero de Abajo, de Cabrejas del Pinar y sus pueblos.»

Cabrejas del Pinar 3 de Septiembre de 1931.  
—El Alcalde, José García.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ...., y de todas las condiciones del pliego, se comprometo a la realización del aprovechamiento de resinas del monte Comunero de Abajo, por la cantidad de (en letra) ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 1979

En uso de las facultades que me están conferidas, y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos, he dispuesto señalar el día 8 de Octubre a las doce de la mañana, para la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de 16.000 pinos en el monte pinar Comunero de Mojón Blanco, núm. 114 del Catálogo, de este término municipal, por el período de tres años y bajo el tipo de ocho mil pesetas anuales, con más el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo y cantidad señalada para mejora de la finca.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse para el aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en la subasta, es necesario que el licitador constituya el depósito del 5 por 100 de una anualidad que asciende a cuatrocientas pesetas.

Las proposiciones se harán en papel correspondiente, y se acompañará a las mismas el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional que antes se alude y la cédula personal, quedando obligado a cumplir las demás condiciones estipuladas en el referido pliego de condiciones, y éste deberá entregarse bajo sobre cerrado, escrito y firmado en el mismo lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 16.000 pinos en el monte Comunero de Mojón Blanco, de Cabrejas del Pinar y Talveila.»

Cabrejas del Pinar 3 de Septiembre de 1931.  
—El Alcalde, José García.

*Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... y de todas las condiciones del pliego, se comprometo a la realización del aprovechamiento de resinas del monte Comunero de Mojón Blanco, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) 1980

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los

pueblos y del artículo 162 del Estatuto municipal, he acordado señalar el día 30 de este mes y hora de las once de su mañana, para que tenga efecto la subasta de enajenación de 754 pinos que han de aprovecharse en el monte Comunero Blanco, número 114, siendo el volumen maderable de los árboles señalados de 154 metros cúbicos, y 210 estéreos de leña; que el tipo valor para la subasta, será de tres mil doscientas noventa pesetas, rigiendo para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día 13 de Octubre de 1922.

El que resulte rematante del aprovechamiento, ingresará en la Caja de depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el total importe de la subasta que se destinará íntegramente a los gastos que origine la construcción de un camino en el tránsito de este monte, de conformidad con lo dispuesto en el plan forestal aprobado; ingreso que realizará previamente a la obtención de la licencia para el disfrute, quedando subsistentes los acuerdos otorgados entre los pueblos copartícipes del monte.

El rematante viene obligado también a satisfacer el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo y el importe del presente anuncio.

Cabrejas del Pinar 2 de Septiembre de 1931.  
—El Alcalde, José García. 1977

**CASTILLEJO DE ROBLEDO**

A partir del 1.º de Octubre próximo se hallará vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 3.000 pesetas pagadas del presupuesto municipal, para su provisión interinamente hasta que lo pueda ser en propiedad.

Los aspirantes, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios municipales, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castillejo de Robledo 7 de Septiembre de 1931.  
—El Alcalde, Restituto Sanz. 1981

**Anuncios particulares**

**COLEGIO OFICIAL DEL SECRETARIADO LOCAL**

**SECCIÓN DE MEDINACELI**

Se convoca a todos los Colegiados de esta Sección de Medinaceli a la reunión que ha de tener lugar en la sala consistorial de dicha villa, el día 23 del actual a las catorce horas, con el fin de tratar asuntos de gran interés para la clase.

Medinaceli 12 de Septiembre de 1931.—El Presidente, Angel Tarancón.